



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

2865

RESOLUCIÓN No.

09 AGO 2011)

Por la cual se reglamenta la inscripción y modificación de candidatos y listas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil

LA DIRECCIÓN NACIONAL LIBERAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 108 de la Constitución Política dispone que *“Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue”*.

Que el artículo 31 de la Ley 1475 de 2011 *“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”*, dispone la posibilidad de modificar los candidatos y listas de candidatos inscritos ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el artículo 32 de la misma Ley, referido a aceptación o rechazo de inscripciones en el término fijado para ello, señala que en el caso de la inscripción de dos o más candidatos o listas, se tendrá como válida la primera inscripción, salvo que la segunda inscripción se realice expresamente como una modificación de la primera.

Que con el propósito de garantizar el éxito en las próximas jornadas electorales, la Dirección Nacional Liberal ha delegado por circunscripción, mediante resolución, la competencia para expedir los avales, conformar las listas e inscribir ante la Registraduría Nacional del Estado Civil a los candidatos del Partido Liberal Colombiano, señalando en cada caso específico en quien recae la delegación.

Que en aras de agilizar el proceso de inscripción y modificación de candidatos y listas ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, se considera necesario y conveniente reglamentar estos eventos.



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

2865

RESUELVE:

Artículo 1. En caso de no aceptación, renuncia, muerte, incapacidad física permanente y pérdida de derechos políticos, rechazo o revocatoria de una inscripción por parte de la Organización Electoral, de un candidato avalado a Diputado, Alcalde, Concejal y Miembro de Junta Administradora Local o cuyo aval haya sido autorizado expresamente por la Dirección Nacional Liberal, el facultado para expedir el aval podrá reemplazarlo, en los términos y plazos señalados por la Ley y la reglamentación de la Dirección Nacional Liberal.

En estos casos, una vez el delegado haya expedido el nuevo aval e inscrito el candidato ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá enviar copia del aval aceptado, con la información de contacto del candidato, a la Dirección Nacional Liberal, para que el Señor Veedor Nacional y Defensor del Afiliado ejerza control posterior sobre las calidades y el cumplimiento de requisitos del candidato, si ello fuere necesario.

Artículo 2. Si dentro del periodo de modificación de las inscripciones fijado por la Organización Electoral, el Partido Liberal Colombiano verifica alguna causal de inhabilidad sobre un candidato avalado e inscrito o el Veedor Nacional y Defensor del Afiliado emite un concepto desfavorable, la Dirección Nacional Liberal procederá inmediatamente a revocar el aval otorgado.

En estos casos, el facultado para expedir el aval podrá reemplazarlo por un candidato distinto, expedir el aval de acuerdo con lo señalado en la reglamentación expedida por la Dirección Nacional Liberal, y realizar la correspondiente modificación ante la Registraduría Nacional.

Una vez el delegado haya expedido el nuevo aval e inscrito el candidato ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá enviar copia del aval aceptado, con la información de contacto del candidato, a la Dirección Nacional Liberal, para que el Señor Veedor Nacional y Defensor del Afiliado ejerza control posterior sobre las calidades y el cumplimiento de requisitos del candidato, si ello fuere necesario.

Artículo 3. En aquellas circunscripciones electorales en las cuales las listas de candidatos no cumplan la cuota de representación de género establecida legalmente, los facultados para conformarlas y expedir los avales correspondientes, las ajustarán a los requisitos de ley, de acuerdo con los siguientes criterios:



INTERNACIONAL SOCIALISTA

